

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1476
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** REYNEL EUCLIDES PALACIOS PALACIOS.
-**DEMANDADOS:** IVAN PATIÑO PINZÓN
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00410-00.

VENTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta por el **REYNEL EUCLIDES PALACIOS PALACIOS**, observa el Juzgado que conforme a lo señalado en numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., debe determinarse con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, en razón a que cada canon representa una obligación independiente.

De otro lado, se encuentra que en la pretensión del numeral "2" se solicita los intereses de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020 y de los meses de enero, febrero, marzo, abril del 2021; así mismo, en el numeral "3" pretende el pago de los intereses moratorios sobre los cánones en mora y en otro ítem se persigue el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato base de la demanda, lo cual implica una indebida acumulación de pretensiones, dado que todas las figuras tiene por finalidad indemnizar al acreedor cumplido, y es por eso mismo que la parte ejecutante deberá adecuar la demanda en tal sentido.

Por último, en el escrito de la demanda no indico la cuantía según lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada XIMENA MOSQUERA GONZÁLES, identificado con la C. de C. No. 31.710.053 y T.P. No. 353.053 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA